

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
 CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : COEMPOPULAR

DEMANDADO : DIEGO OMAR ANGARITA y ALEXANDER ARANGUREN RENGIFO

RADICACIÓN : 2013-00655-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora y conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Téngase en cuenta para todos los efectos, derechos, acciones y privilegios, consagrados en los artículos 1666, 1668-3, 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 inciso 781° del Código Civil y demás normas concordantes, a la Entidad AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS SAS., como Subrogataria de todos los derechos y acciones que le corresponden a la Cooperativa demandante "COEMPOPULAR.", por virtud del pago que realizó en este proceso ejecutivo, hasta el monto cancelado, es decir, por la suma de \$11.370,629.00 mcte.

2°.- DECLARAR la terminación del presente proceso por PAGO total de la obligación, conforme a lo peticionado.

3°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el proceso, advirtiendo que como quiera que no existe embargo de remanentes, razón por la que no hay lugar a poner disposición los mismos. Oficiese.

4°.- ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la ejecución, a la parte ejecutada.

5°.- Hecho lo anterior y en firme la presente providencia, ARCHIVASE el presente proceso, previa desanotación del libro radicador.

6ª.- Sin costas.

NOTIFÍQUESE

La Juez


 MARÍA HILDA VARGAS LOPEZ